



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Deudor	Alcidez de Jesús Ruiz Celis
Acreeedores	Cooperativa Financiera JFK Banco Agrario de Colombia S.A. Adcore S.A.S. Banco Pichincha S.A.
Radicado	05001 4003 013 2023 00295 00
Auto	Interlocutorio N° 2068
Asunto	Apertura de liquidación patrimonial persona natural no comerciante

En atención al fracaso del trámite de negociación de deudas adelantado por el deudor **Alcidez de Jesús Ruiz Celis**, ante el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana-Unaula, la suscrita Juez, de acuerdo con la norma del numeral 1° del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero. Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor (persona natural no comerciante) **Alcidez de Jesús Ruiz Celis**, en donde figuran como acreedores reconocidos **Cooperativa Financiera JFK, Banco Agrario de Colombia S.A., Adcore S.A.S. y Banco Pichincha S.A.**

Segundo. Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, la siguiente terna de liquidadores con la anotación de que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, en los términos del artículo 48 del C.G.P:

- **Paula Andrea Acevedo Mesa**, identificada con C.C. N° 43.108.740 quien se ubica en la Calle 87 sur # 55-651 de Medellín. Teléfono fijo 6033621, Teléfono celular 3004221227, Email: pauauxiliar2018@gmail.com
- **Jorge Iván Álvarez Arias**, identificado con C.C. N° 71.671.824, quien se ubica en la Calle 23 # 41-20 oficina 1006 Guadual de Medellín. Teléfono fijo 2622792, Teléfono celular 3164225210, Email: jorgedelpino@hotmail.com
- **Diego Fernando Alzate Delgado**, identificado con C.C. 75.473.380, quien se ubica en la Carrera 73 # 52-65 apartamento 2312 torre 3 de Medellín. Teléfono fijo 5088069, Teléfono celular 3155291613, Email: diego.alzate123@hotmail.com

Adviértase a los nombrados que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Tercero. Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$1.000.000.

Cuarto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge del acreedor **Noralba Agudelo Cardona**, acerca de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial, por lo que se requiere al deudor **Alcides de Jesús Ruíz Celis** para que suministre el lugar y dirección de notificaciones de la señora Agudelo Cardona.

Quinto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso de acuerdo a lo regulado por el artículo 566 del C.G.P. Sin embargo, de acuerdo con el párrafo del artículo 564 *ibidem*, tal requisito se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el registro nacional de personas emplazadas creado por el artículo 108 del C.G.P.

Sexto. Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

JARC

Séptimo. Se ordena oficiar al **Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** y a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, a los Consejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes. (Artículo 564 numeral 4 del C.G.P)

En el caso de que el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín tenga dineros consignados en el proceso ejecutivo con radicado 05001418900920220038600, deberá dejarlos a disposición de este Despacho.

Octavo. Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador nombrado por esta Judicatura (una vez se poseione el mismo), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago realizado a persona distinta.

Noveno. Como efectos de la apertura de la liquidación, se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. (Artículo 565 numeral 1 del C.G.P)

Décimo. Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, del señor **Alcidez de Jesús Ruiz Celis**, a las centrales de riesgo **Datacrédito-Computec S.A., Transunión y Procrédito-Fenalco**, para los efectos de que trata el **artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 097 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 13 DE JUNIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a602ea3e2c8b6cf67ce6093d8ba6b943ceb90380dd6efa4a95e1a628120e1a41**

Documento generado en 09/06/2023 10:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>